

CONTRATO DE AFILIACION A LA RED BANCARIA PARA PAGO ELECTRONICO DE POLIZAS DE IMPORTACION – ADUANAS

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte, SCOTIABANK PERÚ S.A.A., a quien en adelante se le denominará EL BANCO; y de la otra parte EL CLIENTE, cuyos datos, conjuntamente con los de sus representantes se indican al final del presente documento, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

EL BANCO es una empresa del sistema financiero organizada de acuerdo a las leyes del Perú, que se rige por sus Estatutos, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y todas aquellas disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que le sean aplicables.

EL CLIENTE es una persona que realiza y/o realizará operaciones de comercio internacional de mercancías, para lo cual deberá cancelar los respectivos derechos aduaneros a favor de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas (en adelante ADUANAS).

EL BANCO ofrece a EL CLIENTE sus servicios, a fin de viabilizar los pagos de sus documentos aduaneros a través del sistema creado y administrado por ADUANAS denominado “SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO” (el SISTEMA), mediante el cual los clientes que así lo manifiesten, podrán efectuar electrónicamente y dentro del horario establecido por EL BANCO, sus pagos por derechos aduaneros.

Queda entendido que ADUANAS ha cumplido con informar previa y satisfactoriamente a EL CLIENTE acerca de las características técnicas y requerimientos del soporte y equipo para integrarse al SISTEMA, cuyas condiciones EL CLIENTE declara conocer y aceptar en su integridad; asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a brindar información sobre sus cuentas afiliadas a este servicio a ADUANAS, en cumplimiento de los contratos suscritos entre esta última y EL BANCO para la prestación del presente servicio.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

2.1.- Por el presente contrato, EL CLIENTE presta su expreso consentimiento a ser incluido dentro del SISTEMA, usando los servicios de EL BANCO para ejecutar las instrucciones que se emitan en virtud al mencionado SISTEMA.

2.2.- En virtud a lo indicado en el numeral precedente, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que a partir de la fecha, este último, a sólo requerimiento de EL CLIENTE, formulado dentro del SISTEMA, proceda a cargar cualquiera de las cuentas que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO, y que se detallan a continuación y/o de las cuentas que EL CLIENTE señale en su lugar, los importes que de acuerdo al SISTEMA se indiquen a EL BANCO, correspondientes a las obligaciones que EL CLIENTE mantiene frente a ADUANAS.

TIPO DE CUENTA		MONEDA		N° DE CUENTA
AHORROS	CUENTA CORRIENTE	SOLES	DOLARES	

TERCERO: DISPOSICIONES PREVIAS

EL CLIENTE declara que las instrucciones de cargo que se envíen a EL BANCO, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2., serán previamente acordadas entre ADUANAS y EL CLIENTE, por lo que EL BANCO queda liberado de cualquier tipo de responsabilidad (civil, penal o administrativa) que se derive de la ejecución de tales instrucciones. En tal sentido las obligaciones de EL BANCO bajo el presente contrato, se limitarán exclusivamente a ejecutar las instrucciones del CLIENTE antes indicadas, efectuando los cargos a que se refiere el mencionado numeral 2.2., sin cuestionar el sustento legal o formal del monto indicado por EL CLIENTE, por lo que EL BANCO no asumirá responsabilidad alguna en caso los montos ordenados cargar por EL CLIENTE sean excesivos o insuficientes, lo cual deberá ser solucionado exclusivamente entre ADUANAS y EL CLIENTE.

Se deja expresamente establecido que EL BANCO efectuará los cargos antes mencionados, siempre y cuando las cuentas de EL CLIENTE referidas en el numeral 2.2. del presente contrato, mantengan fondos suficientes disponibles para tal efecto, no asumiendo EL BANCO ninguna responsabilidad, en caso no pudiera efectuar los cargos antes indicados, por falta de fondos suficientes en las correspondientes cuentas de EL CLIENTE.

EL CLIENTE cumplirá con todas las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que le sean solicitados por ADUANAS para la correcta operatividad del Sistema de Pago Electrónico antes indicado, empleando las medidas de seguridad establecidas por ADUANAS, asimismo, EL CLIENTE declara bajo juramento que cuenta con los equipos, soportes y software debidamente certificados.

EL BANCO queda plenamente autorizado por EL CLIENTE para que previo aviso de 24 horas, sus funcionarios y/o terceros especialmente designados al efecto, puedan realizar visitas de inspección a su domicilio a fin de verificar el estado de los equipos informáticos y telecomunicación, así como los mecanismos y políticas de seguridad con que cuenta EL CLIENTE respecto a dichos equipos.

De comprobarse que EL CLIENTE no reúne los requisitos técnicos y/o mecanismos de seguridad para el normal funcionamiento del sistema que exige ADUANAS, EL BANCO queda facultado para suspender en forma inmediata el servicio hasta que EL CLIENTE subsane las deficiencias que le serán informadas por escrito oportunamente. Queda entendido que el plazo de suspensión no libera a EL CLIENTE de sus obligaciones frente a EL BANCO derivadas del presente contrato.

En caso EL CLIENTE no cumpla con subsanar las deficiencias dentro de los 15 días posteriores a la fecha de recepción del informe al que se refiere el numeral precedente, EL BANCO podrá resolver el presente contrato sin necesidad de mandato judicial, bastando la notificación escrita que le enviará a EL CLIENTE comunicándole de la resolución, la cual se producirá en la fecha de la recepción por EL CLIENTE de la citada comunicación.

EL CLIENTE será responsable frente a EL BANCO por cualquier daño o perjuicio que sufra este último, que se derive directa o indirectamente de la prestación de los servicios bajo el presente contrato.

El presente contrato será de duración indefinida y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y en el numeral 3.6 cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, resolver el presente contrato sin expresión de causa alguna, y sin que resulte exigible entre ellas penalidad y/o sanción y/o indemnización de ninguna especie.

Para tal efecto, cualquiera de las partes cursará a la otra comunicación escrita, bajo cargo de recepción, con una anticipación no menor de 30 días calendario, a la fecha en que quedará definitivamente resuelto el presente contrato. Durante dicho período de 30 días, las partes continuarán cumpliendo todas y cada una de las obligaciones de su cargo según el presente contrato, salvo que hubiesen acordado cosa distinta por escrito.

CUARTO: DE LAS CUENTAS

EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO a mantener en las cuentas referidas en el numeral 2.2 del presente contrato, fondos disponibles suficientes para atender las instrucciones de ADUANAS que en dicho numeral se mencionan, así como los gastos a los que se refiere en el numeral 5.

Adicionalmente, EL CLIENTE declara conocer que si bien el presente contrato permite realizar transacciones dentro del SISTEMA referido en el numeral 2.1, en el horario que EL BANCO establezca, esto implica que EL CLIENTE deberá tomar las precauciones razonables acerca del estado de sus cuentas al momento en que se ejecuten dichas transacciones, sobre todo tomando en cuenta la incidencia de los procesos nocturnos automáticos (procesos "BATCH") en los sistemas de EL BANCO.

QUINTO: LOS GASTOS Y COMISIONES

EL CLIENTE declara conocer que el presente servicio está sujeto al pago de las comisiones y gastos que sean aplicables de acuerdo con lo señalado en el tarifario de EL BANCO, el mismo que es exhibido al público en todas sus oficinas y cuya parte pertinente, EL CLIENTE declara conocer y aceptar. Estos cobros podrán ser debitados automáticamente de cualquiera de las cuentas referidas en el numeral 2.2 o en otras que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, cuando las mismas mantengan suficiente provisión de fondos.

Las partes acuerdan que cuando las condiciones del mercado así lo ameriten y sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior por su parte, se realizará:

La modificación de comisiones y gastos aplicables. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendario de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

El establecimiento de nuevas comisiones y gastos así como la modificación de cualesquiera de las condiciones en los servicios que presta EL BANCO pactados en el presente contrato. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los treinta (30) días calendario de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Se utilizará como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a los avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa que EL CLIENTE podrá dar por concluido el presente contrato. No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para EL CLIENTE.

La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE, significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá, manifestarlo por escrito, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directa o indirectas que EL CLIENTE mantenga.

Cláusula de Protección

"En caso EL CLIENTE hubiera accedido al presente formato de contrato a través de la web o de cualquier otro medio electrónico que EL BANCO hubiera puesto a su disposición, desde ya manifiesta que en el supuesto que existiera alguna discrepancia entre el presente documento impreso y el archivo electrónico del cual se tomó, prevalecerá la versión registrada en los medios electrónicos de EL BANCO."

Firmado en [] , el [] de [] del [] .



EL BANCO

Nombre : Antonio Esquivel D.
Cargo : Gerente Principal

EL CLIENTE

Nombre :
Doc. Ident :

EL BANCO

Nombre : [Nombre del Funcionario]
Cargo :

EL CLIENTE

Nombre :
Doc. Ident :

Razón Social: SCOTIABANK PERÚ S.A.A.
RUC: 20100043140
Domicilio : Av. Dionisio Derteano 102 – San Isidro

Razón Social:
RUC:
Domicilio :

Poderes inscritos en [] y [] del Registro de Personas Jurídicas.